



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

DECRETO N°1765

CASTRO, 30 de Diciembre del 2022.

VISTOS: El artículo 77 de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionario Municipales; el Oficio Circ. N°017 del 07.01.2011, de este Municipio; el Convenio Interadministrativo de Servicio Bancario suscrito desde el año 2012 con el Municipio; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

APRUEBASE el anexo de complementación del **Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios**, de fecha **29 de abril del 2022**, suscrito entre este Municipio y el Banco del Estado de Chile, Rut: **97.030.000-7**; documento que consta de 14 cláusulas y que no se reproducen por ser conocido de las partes.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-



JACQUELINE URBINA BAHAMONDE
SECRETARIA (S)



DANTE MONTIEL VERA
ALCALDE (S)

DMV/JUB/mbz

Distribución:

- Administrador Municipal.
- Asesoría Jurídica.
- Dirección Adm. y Finanzas.
- Tesorería Municipal.
- Archivo Secretaría Municipal.
- Carpeta Convenios Secretaría Municipal.-

**ANEXO COMPLEMENTACIÓN
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS**

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

MUNICIPALIDAD DE CASTRO

En Santiago, a 29 de Abril del 2022, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", o "Banco Estado", Rol Único Tributario N° 97.030.000-7, representado por don **MATÍAS BARROS SILVA**

y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**, en adelante "el Municipio", Rol Único Tributario N° 69.230.400-4, representado por su alcalde don **JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**, ambos con domicilio en Blanco N° 273, de la comuna de Castro, se ha acordado lo siguiente:

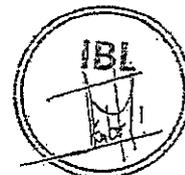
PRIMERO: ANTECEDENTES

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.079 de 1977 -que fijó el texto de su ley orgánica-, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3° del DL N° 2.079, la función principal del Banco del Estado es "(...) prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales...", para lo cual "El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen..." (Artículo 29); desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Junto a lo anterior, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2° del artículo 1° del DFL N° 1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8° de la LOCM que dispone que "para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, las Partes, en sus calidades de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la suscripción del presente Convenio, cuyo objeto esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio.



En este orden de ideas, las partes comparecientes declaran que actualmente se encuentran vinculadas, desde el año 2012, por un Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios, cuya vigencia expira el día 01 de mayo de 2022.

SEGUNDO: En virtud del Convenio referido en la cláusula anterior, las partes declaran que los servicios que actualmente presta el Banco al Municipio para el cumplimiento de sus funciones, son los siguientes:

1. Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias.
2. Servicio Pago de Remuneraciones. Sin costo para la Municipalidad
3. Convenio Banca Personas para funcionarios Municipalidad con tasas y plazos preferentes
4. Servicio Pago de Proveedores. Sin costo para la Municipalidad
5. Servicio de Confección y Uso de Cheques en formulario continuo
6. Servicio de Pago Automático de Cotizaciones Previsionales
7. Atención Preferencial Sucursal Castro.
8. Puntos de Atención para los funcionarios y comunidad
9. Servicios de Asesorías e Intermediación Financiera
10. Leasing Financiero
11. Servicios de Asesorías y Atención a Microempresas
12. Portal de Pagos.
13. Conexión en línea para consultas de cuentas corrientes municipales, transferencias, etc.
14. Centro de contacto y atención a Municipios a través de Call Center (600-200-7000 Mesa Central Banco Estado y 600-660-0033 Mesa de Ayuda).
15. Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial.
16. Transporte de Valores para el mes de Marzo desde 1 punto, definido por el Municipio.
17. Cajero puesta disposición para el mes de Marzo (semana 1 y 2 Lunes a Viernes - semana 3 y 4 Lunes a Sábado).

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

Por este acto, en uso de las facultades legales y en concordancia con los criterios dados sobre la materia por la Contraloría General de la República, las partes vienen en complementar el convenio referido precedentemente, en los términos que se expresan en las cláusulas siguientes.

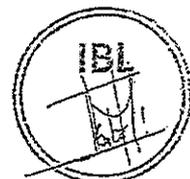
CUARTO: SERVICIOS ADICIONALES.

Además de los servicios prestados por el banco y que fueron descritos en la cláusula segunda precedente, el Banco podrá prestar al Municipio servicios adicionales, sin que la enumeración sea taxativa y sin que su establecimiento importe una nueva convención de voluntades, referidos a:

1. Productos y servicios en condiciones preferenciales para los funcionarios adscritos al Convenio Pago de Remuneraciones.
2. Servicio de Pago de Abonos Varios, Becas, Beneficios, Honorarios.
3. Servicio de Recaudación de Ingresos a través de los distintos canales de recaudación, Sucursales Banco, ServiEstado, Internet.
4. Servicio de Pago Automático de Servicios Básicos
5. Servicio Pago Seguro de Cheque.
6. Servicio Transferencia de Alto Valor.

QUINTO: DEPÓSITO EN CUENTAS CORRIENTES

En virtud del presente Convenio, el Municipio se obliga a depositar de manera íntegra en la o las cuentas corrientes que posee o posea a futuro, los recursos propios y transferencias de terceros, en Banco Estado, durante toda la vigencia de éste.



SEXTO: TARIFA

Los costos de los servicios bancarios señalados en la cláusula Segunda serán gratuitos para el Municipio durante toda la vigencia del convenio.

SÉPTIMO: PAGO DE INTERESES

BancoEstado pagará al Municipio, durante toda la vigencia del presente convenio, una tasa de interés del 4.0% anual (base 360 días), nominal y fija calculados sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes aperturadas en moneda nacional.

Para efecto del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes, se considerarán los saldos diarios disponibles en todas las Cuentas Corrientes en moneda nacional de la Municipalidad al cierre de cada día, sea este hábil o no, durante todo el mes calendario.

Para la determinación de los saldos diarios disponibles en un día inhábil bancario o festivo, se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior.

La suma de los saldos diarios de las Cuentas Corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo disponible en las cuentas corrientes en moneda nacional.

El abono de los intereses se realizará de manera trimestral a más tardar el quinto día hábil finalizado el período, sobre la base de los saldos mantenidos en el año precedente, en la cuenta corriente de la Municipalidad. El año comenzará a calcularse a contar del 02 de Mayo de 2022.

OCTAVO: VIGENCIA

Este convenio tendrá una vigencia a contar del 2 de Mayo de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.

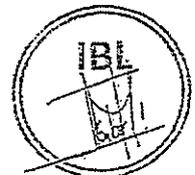
NOVENO: RESERVA

El Municipio se obliga a guardar absoluto secreto y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente Convenio, llegue a tomar conocimiento o le corresponda conocer acerca del Banco y/o de sus Municipios.

Asimismo, se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente, las condiciones comerciales que emanen de este Convenio y sus modificaciones eventuales, elevándose esta cláusula a categoría esencial y su incumplimiento le pondrá término ipso facto al Convenio, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan por parte del Banco.

Las Partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a los funcionarios de la Institución, comprometiéndose ésta a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultado el Banco para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.

El cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente párrafo se efectuará sin afectar los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 8° de la Constitución Política, y dándose cabal cumplimiento a las exigencias derivadas de la Ley N°20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y las Instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia.



DÉCIMO: MANTENCIÓN DE CUENTAS

Se eleva a la condición de esencial de este Convenio, que el Municipio se obliga a mantener durante la vigencia del mismo, de manera exclusiva con BancoEstado, todas las cuentas corrientes que tiene en la actualidad y las que abra o se hubieran abierto de conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta de éste, declarando conocer que la mantención de los saldos promedios, se trata de la causa que le permite al Municipio acceder a las condiciones más favorables del presente Convenio.

DECIMO PRIMERO: GASTOS

Todos los derechos y gastos notariales u otros que se originen por la celebración y ejecución del presente Convenio serán de cargo exclusivo del Municipio, quien se obliga desde ya a pagarlos a requerimiento del Banco.

DECIMO SEGUNDO: EJECUCIÓN Y APROBACIÓN

Las Partes declaran que por razones de buen servicio, el presente Convenio comenzará a ejecutarse desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior aprobación por medio del correspondiente acto administrativo municipal.

El Municipio deberá notificar a Banco Estado el acto administrativo municipal que apruebe el presente Convenio, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la suscripción del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La representación de don **MATÍAS BARROS SILVA**, como Subgerente Banca Institucional del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, consta en la Escritura Pública de fecha 13 Septiembre de 2018, ante el Notario señor Pedro Reveco Hormazabal, en tanto que la representación de don **JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**, como Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**, consta en decreto Alcaldicio N°405 de fecha 29 de Junio de 2021, documentos que no se insertan a petición de las partes.

Este Convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando dos en poder de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile y uno en poder del Municipio.

JUAN EDUARDO VERA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

MATÍAS BARROS SILVA
SUBGERENTE BANCA INSTITUCIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Stamp: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO
Stamp: BANCO DEL ESTADO DE CHILE
Stamp: DIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO
Stamp: IBL